

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse de la correspondencia administrativa referente al

**BOLETIN**  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Publicados en columnas por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.510.

#### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

##### Sanidad. — Circulares.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de febrero último la Orden del Ministerio de la Gobernación prohibiendo terminantemente la venta de especialidades farmacéuticas a todo aquel que no sea Farmacéutico en ejercicio, y disponiendo que deberán aplicarse las sanciones oportunas a los infractores; pero habiéndose recibido quejas en este Gobierno civil, formuladas por el Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, que han tenido ocasión de comprobar alguna infracción, y con el fin de que nadie pueda llamarse a engaño ni alegar desconocimiento de la prohibición de referencia, que estoy dispuesto a sancionar con energía, he tenido a bien disponer se reproduzca en este BOLETIN OFICIAL dicha Orden circular, así como los artículos y apartados más importantes del R. D. núm. 83 de 6 de enero de 1931 y R. O. núm. 46 de 21 del mismo mes y año referentes, al mismo asunto.

\*\*\*

«Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Sanidad.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del presente mes, me dice lo siguiente: «Habiendo

transcurrido el último plazo concedido a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas para la venta de especialidades farmacéuticas al público, desde esta fecha queda terminantemente prohibido para aquéllos la expendición de los productos mencionados; debiéndose aplicar las sanciones oportunas a los infractores de la presente orden».—Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los señores Subdelegados de Farmacia, encargados de velar por su cumplimiento.—Zaragoza, 20 de febrero de 1932.—El Gobernador, Carlos Montilla Escudero».

\*\*\*

R. D. de 6 de enero de 1931.—Artículo 3.º—Entre tanto las especialidades farmacéuticas solo podrán venderse al por menor en las Farmacias, quedando autorizada la venta en droguerías de los productos y artículos que relaciona el artículo 1.º, párrafos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de febrero de 1924.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y efectividad del presente Real decreto.

Art. 5.º Queda derogado en cuanto a él se oponga, el artículo 13 del Real decreto de 9 de febrero de 1924.

\*\*\*

R. O de 21 de enero de 1931.—«Para cumplir lo dispuesto en el R. D. de 6 de enero del año en curso, referente a la venta de las especialidades farmacéuticas que tengan en existencia los drogueros minoristas y normas que en la expendición de éstas deben observarse:

1.º Desde la promulgación de la presente R. O. los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio.

2.º Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.

5.º Los Subdelegados de Farmacia, y en las poblaciones donde no existan, los Inspectores farmacéuticos municipales, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto.

\*\*\*

Por tanto, ordeno a todas las Autoridades que de mí dependen, y especialmente a los Subdelegados de Farmacia, Inspectores farmacéuticos municipales y a los dos Farmacéuticos Delegados especiales de mi Autoridad nombrados recientemente para perseguir el intrusismo, vigilen cuanto sea preciso el cumplimiento de lo dispuesto y presten el debido apoyo a las denuncias concretas que se les formulen, poniendo los hechos en conocimiento de este Gobierno civil, que impondrá las correspondientes sanciones, que, en su caso, serán también exigidas a las Autoridades sanitarias, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de octubre de 1894 y 23 de noviembre de 1906.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

\*\*\*

Núm. 1.509.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 30 del actual, acordó por unanimidad informar favorablemente la instancia de la Alcaldía de Velilla de Ebro, que solicita autorización para instalar un botiquín de urgencia en dicha localidad.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de 26 de junio de 1915, se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de diez días puedan entablar reclamación los que se consideren perjudicados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

Núm. 1.507.

#### Buscas.—Circular.

El señor Alcalde de Alagón, me da cuenta de que ha desaparecido de aquella localidad el vecino Ramón Lasheras Adé, de 71 años, estatura regular, pelo canoso, viste traje de pana negro, alpargatas abiertas, camisa rayada, blusa azul y pañuelo a la cabeza, suponiendo la familia que por su ancianidad y delicado estado de salud haya podido ocurrirle algún accidente.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento; encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser hallado, lo pongan en conocimiento de la referida Alcaldía o de este Gobierno.

Zaragoza, 30 de marzo de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

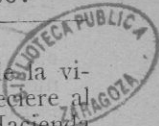
La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 1 por 100 (una peseta por ciento) por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es la de 464.246'97 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 928.493'94 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: parte del casco de la capital (distrito del Pilar), Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 28 marzo 1932).



Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona segunda de la capital, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 0'85 por 100 (ochenta y cinco céntimos por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 726.429'34 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.452.858'68 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: parte del casco de la capital (distrito de San Pablo), Burgo de Ebro (El), Cadrete, Cuarte de Huerva, Joyosa (La), María de Huerva, Sobradriel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 28 marzo 1932)

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ateca, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo

dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 2'90 por 100 (dos pesetas noventa céntimos por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 106.384'72 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 212.769'44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clares de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valto rres, Vilueña (La), Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 28 marzo 1932).

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Belchite, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes,

en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 3'95 por 100 (tres pesetas noventa y cinco céntimos por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.041'26 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 104.082'52 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentetodos, Jaulín, Lagata, Lécera, Lextux, Moneva, Mòyucla, Plenas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Borja, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 86.216'34 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 172.432'68 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbiente, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario de 2'40 por 100 (dos pesetas cuarenta céntimos por cien pesetas) por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 130.919'72 pesetas si éste tiene carácter de funcionario, y de 261.839'44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Frasnó (El), Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Morés, Munnébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grió, Saviñán, Sediles, Sestrica Terror, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de la Sierra.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cariñena, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 715 por 100 (tres pesetas quince céntimos por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 66.887'92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 133.775'84 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Herrera de los Navarros, Longares, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella. Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Caspe, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que

se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 2'80 por 100 (dos pesetas ochenta céntimos por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 80.527'80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 161.055'60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Daroca, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 4'65 por 100 (cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 50.012'90 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 118.025'80 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed,

Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal de Huerva.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ejea, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 2'60 por 100 (dos pesetas sesenta céntimos por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 87.494'49 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 174.988'98 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués, Frago (El), Layana, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Pedrosas (Las), Piedratajada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesari-

amente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 2'20 por 100 (dos pesetas veinte céntimos por ciento), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 125.590'99 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 251.181'98 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bárbol, Bardallur, Botorríta, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pina, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más

dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 3 por 100 (tres pesetas por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 70.753'35 pesetas, si este tiene carácter de funcionario y de 141.506'70 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alborque, Alforque, Almolda (La), Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Monnegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Villilla de Ebro, Villafranca de Ebro y Zaida (La).

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sos, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 4'65 por 100 (cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 44.332'84 pesetas, si este tiene carácter de funcionario, y de 88.665'68 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos, Navar-

dún, Pintano, Ruesta, Salvatierra de Esca, Sigüés, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Para proveer la plaza de Recaudador de la Hacienda en la zona de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (“Gaceta” del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (“Gaceta” del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 3'60 por 100 (tres pesetas sesenta céntimos por cien pesetas), por Orden ministerial de 12 de marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 58.685'28 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 117.370'56 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alcalá de Moncayo, Añón, Buste (El), Cunchillos, Fayos (Los), Grisén, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera de Moncayo y Vierlas.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, Arturo Forcat.

(“Gaceta” 28 marzo 1932).

Núm. 1.490.

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

### Anuncio.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial se hace público, por este anuncio, el cese en su cargo del Procurador de los Tribunales de Belchite don Braulio Sessé y Cregenzan.

Zaragoza, 23 de marzo de 1932.—El Presidente, Alonso.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

## SECCIÓN SEXTA

Moros. N.º 1.480.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 21 de febrero del corriente año, los mozos Juan Ortega Romero y Ovidio Serrano Júdez, números 10 y 16 respectivamente del alistamiento del reemplazo de 1932, se les cita por el presente, en virtud de ignorarse su paradero, para que el día 27 de mayo próximo puedan comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza; previniéndoles que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Moros, a 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

Pedrola. N.º 1.470.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Francisco Gualarte Zabal, núm. 9 del alistamiento de esta villa y año actual, hijo de Francisco y Feliciano, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita para que el día 9 de abril próximo y hora de nueve a doce, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza; de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Pedrola, 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Primitivo Solsona.

Villanueva de Gállego. N.º 1.482.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Antonio Oliván Ferré y Vicente Sabio Serrano, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como tampoco persona alguna que los representase; por el presente se les cita llama y emplaza, a fin de que el día 21 de abril próximo, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Gállego, a 29 de marzo de 1932. El Alcalde, Angel Ferriz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.506.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Góm-z, Juez municipal de este distrito, en funciones de Juez de primera instancia del mismo por ausencia del propietario;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Gregorio Jiménez, en causa número 636 de

1929, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

Una viña, en término municipal de Montalbán, de cabida de doce juntas; linda al norte, este y oeste con camino y al sur con Gregorio Gracia: tasada en 1.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, el día diez y ocho de abril próximo, a las once horas, observándose los siguientes requisitos:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuenta del comprador su adquisición, y sin que se destine el precio del remate a este fin.

5.º Que la certificación del Registro de la Propiedad, referente a los títulos de la mencionada finca, se hallan de manifiesto en secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Espuny. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.505.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que por las mismas se proceda a la busca y rescate de las reses lanaras que se reseñarán, sustraídas al vecino de Belmonte de Calatayud Ildefonso Gil Catalán, la noche del veinticuatro del actual, de una pardierra que tiene en los extramuros de dicho pueblo, y de ser habidas se pongan con sus poseedores legítimos a disposición de este Juzgado, procediéndose a averiguar quienes sean los autores del hecho, deteniéndoles en su caso y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

*Señas de las reses sustraídas.*

Once ovejas, seis blancas y cinco negras.

Seis corderos, cuatro blancos y dos negros.

Un borrego negro.

Los corderos no llevan marca de ninguna clase; las doce reses mayores llevan todas ellas en la oreja izquierda un portillo en la parte de atrás y además cuatro de las ovejas llevan en el lado izquierdo la marca de pez con las letras V. M., y las otras siete y el borrego las letras F. G.

Dado en Calatayud a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz. D. S. M., Justo López.

IMPRENTA DEL HOSPICIO